



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO OCHENTA

OCTOGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las diez horas del día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la *Octogésima* Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

1

La Magistrada Presidenta: *“Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

Secretaria General de Acuerdos: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.

En uso de la palabra, la Secretaria General de Acuerdos dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a dos Proyectos de Resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/065/2024	Rosio Calleja Niño, Representante del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal de la Unión de Isidoro Montes de oca, Guerrero.	II
2	TEE/PES/064/2024	Dato protegido.	Yoshio Cuauhtémoc Rebolledo Gómez, Pablo César Solís Nava y Jesús Sosa Nava, sus simpatizantes y a quien resulte responsable.	V

2

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, la cuenta y puntos resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/065/2024; el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutivos del mismo”.

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización, Magistrada Presidenta. Magistradas y Magistrado, integrantes del Pleno.*

Doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número 65 del presente año, mediante el cual la ciudadana Rosio Calleja Niño, Representante de MORENA, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, denuncia el presunto incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales (Actos Proselitistas), y que presuntamente vulneran la normatividad en la contienda electoral.

3

De los autos del expediente que se resuelve, mismos que son del conocimiento de este Órgano Jurisdiccional, se puede apreciar que la impetrante del Procedimiento Especial Sancionador, señala como motivo de su queja, que el ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal de la Unión de Isidoro Montes de Oca, incurrió en violaciones a la normatividad electoral, en virtud de su supuesta asistencia y participación en actos de proselitismo, es decir el denunciado realizó proselitismo a favor del ciudadano José Francisco Suazo Espino, candidato del Partido de la Revolución Democrática a dicho ayuntamiento, y que dichos actos proselitistas fueron realizados en día hábil y lo cual implica una violación a la ley.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada con base en los datos de pruebas del expediente consistentes en un acta de circunstanciada levantada por la autoridad administrativa electoral, de las que se desprende plenamente que los hechos imputados fueron realizados en días inhábiles, además, lo anterior se robustece con el informe del encargado de despacho de la unidad técnica de fiscalización del INE, en donde remite copia certificada de los eventos registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Ciudadano José Francisco Suazo Espino. De donde se obtiene la certeza que dichos eventos proselitistas se realizaron en días inhábiles.

Ahora, si bien el servidor público asistió a actos de índole estrictamente proselitistas en días inhábiles, este Tribunal estima que ello ocurrió en el ámbito del ejercicio de sus libertades de expresión, reunión y de asociación que no trastocó la equidad de la competencia entre los partidos políticos, porque no constituyó un acto del cual se pudiera advertir una participación preponderante o la utilización de recursos públicos.

Además, se precisa que las personas servidoras públicas tienen derecho a participar en la vida política del país siempre que, con ello, no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral, como parte de su obligación de neutralidad.

4

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de la infracción objeto de la queja atribuida al ciudadano Crescencio Reyes Torres, en términos de lo razonado en la presente resolución.*

Es la cuenta Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el Proyecto de Resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: *“El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un Proyecto de Resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/064/2024, el cual fue turnado a*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos del mismo”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:

Con su autorización Magistradas, Magistrada Presidenta, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/PES/064/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador; instruido a Yoshio Cuauhtémoc Rebolledo Gómez, Pablo César Solís Nava y Jesús Sosa Nava; por violencia política contra las mujeres por razón de género; en perjuicio de la quejosa DATO PROTEGIDO.

*En el proyecto se propone declarar **parcialmente existentes las infracciones** objeto de denuncia.*

En ese sentido, la denunciante señaló que los denunciados mencionados han ejercido VPG en su perjuicio, a través de diversas expresiones calumniantes, denigrantes e insultantes en relación a su persona, que constan en las publicaciones en la red social Facebook, alojadas en los diversos perfiles que se detallan en el proyecto.

5

El denunciado Yoshio Cuauhtémoc Rebolledo Gómez, en su defensa negó los hechos atribuidos, aduciendo que las publicaciones no generan prueba plena de que él haya cometido VPG; por su parte, el diverso denunciado Pablo César Solís Nava señaló que no hay ninguna relación entre él y las páginas de Facebook cuestionadas y que la publicación alojada en su perfil de dicha red social está amparada en la libertad de expresión; y, el denunciado Jesús Sosa Nava, refirió que sus expresiones las realizó ante la imposición de una candidatura.

En ese contexto, en el proyecto de cuenta se analizan las pruebas allegadas al expediente, así, se razona que se acreditó:

- *La calidad de la denunciante como Presidenta Municipal de Atoyac de Álvarez y su inscripción al proceso interno de selección de candidatura a ese cargo, en el presente proceso electoral.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

- *La existencia de quince publicaciones, mediante las que la denunciante señala que se cometió la VPG en su perjuicio.*
- *Que los denunciados aspiraron a la nominación de referencia.*

Del resultado del análisis de las publicaciones cuestionadas y los elementos para determinar la existencia de VPG, en el proyecto se considera que las publicaciones identificadas en el mismo como de la 1 a la 11, no constituyen la infracción porque las expresiones empleadas, si bien pueden resultar incómodas, no se advierte algún tipo de violencia en particular, ya que son manifestaciones que se relacionan con opiniones y/o críticas hacia la quejosa y el gobierno que encabeza, esto es, a su actuar como servidora pública, así como a su aspiración de reelegirse en el cargo y las formas empleadas para ello. Asimismo, se enmarcan en el debate político entre personas que pretenden obtener una nominación a un cargo de elección popular, al reconocer la Denunciante que dichas personas aspiraron a la candidatura a la presidencia municipal.

6

Por otra parte, las publicaciones identificadas en el proyecto como de la 12 a la 15, sí se estima que constituyen VPG, porque acreditan violencia verbal, mediática, sexual y digital en contra de la quejosa, ya que degradan o dañan su sexualidad y atentan contra su libertad y dignidad, al ser calumniantes, tratar aspectos de su vida privada y corresponder a mensajes o palabras cuya finalidad es dañar su autoestima e imagen, utilizando para ello medios digitales.

Respecto a la responsabilidad de los denunciados, en el proyecto se considera que estos no tienen relación con las publicaciones constitutivas de VPG, ni con los perfiles en los que se encuentran alojadas, por lo que se propone determinar la no responsabilidad de los imputados.

En ese sentido, toda vez que respecto a los dos perfiles en los que se alojaron las publicaciones motivo de infracción, no se acreditó en autos la persona o personas titulares de los mismos, esto es, no fue posible identificar y localizar a la o las personas responsables, en el proyecto se propone emitir una sentencia



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

declarativa que determina la existencia de VPG en contra de la Denunciante, con la finalidad de inhibir conductas infractoras.

En ese contexto, se califica la infracción como grave ordinaria, y se decretan como medidas de reparación la publicación del extracto de la sentencia en el perfil de Facebook de este Tribunal Electoral y la eliminación de las publicaciones constitutivas de VPG. Asimismo, la continuidad de las medidas de protección decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEPC a favor de la quejosa, por un periodo de seis meses.

Así, el proyecto concluye con los puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara la **inexistencia** de la violencia política contra las mujeres por razón de género, atribuida a los Ciudadanos **Yoshio Cuauhtémoc Rebolledo Gómez, Pablo César Solís Nava y Jesús Sosa Nava.***

7

SEGUNDO. *Las publicaciones identificadas en esta sentencia como de 12 a la 15, alojadas en los **perfiles o páginas de Facebook Kenia Romero Gracida y Tía Rataclara Bello**, implican la **existencia** de la violencia política contra las mujeres por razón de género.*

TERCERO. *Se **vincula** a la Comisión de Quejas y Denuncias y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos establecidos en esta resolución.*

CUARTO. *Una vez que cause ejecutoria la sentencia deberá **publicarse un extracto** de ésta en la cuenta de Facebook de este Tribunal Electoral.*

QUINTO. *Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.*

SEXTO. *Con fundamento en el artículo 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ordena realizar la versión pública de la presente resolución, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

Es la cuenta del proyecto Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de Resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las diez horas con veintiún minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de éste Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

8



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.